

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>

E-mail: [J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5 - 5701158  
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia  
Valledupar – Cesar

**REF.** PROCESO EJECUTIVO (EJECUCIÓN DE TRANSACCIÓN)

**DTE.** CENTRO REGIONAL DE ONCOLOGÍA S.A.

**DDO.** DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARÍA DE SALUD  
DEPARTAMENTAL

**RAD.** No. [20 001 31 03 001 2019 00270 00.](#)

Valledupar, 6 de agosto de 2021.

AUTO

De la transacción aprobada en auto del dos (2) de marzo del 2021, se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo del DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL y a favor del CENTRO REGIONAL DE ONCOLOGÍA S.A., por vencimiento del término para pagar la segunda cuota pactada, como lo expresa el apoderado judicial del ejecutante.

En tal virtud, y habiendo verificado que se trata de un proceso de mayor cuantía, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 422, 424, 430, 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR en favor del CENTRO REGIONAL DE ONCOLOGÍA S.A. NIT. 824.005.694-3 contra el DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL NIT. 892.399.999-1, por el valor de la segunda cuota pactada en el contrato de transacción aprobado por este Juzgado en providencia 2 de marzo del 2021, que corresponde a la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$483.804.358).

**SEGUNDO:** Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago.

**TERCERO:** Notifíquese al deudor en la forma indicada en los arts. 291 y 292 del C.G.P., y en lo que fuere aplicable en la forma establecida en el Decreto 806 del 2020, por haber transcurrido más de 30 días entre la aprobación de la transacción y la solicitud de ejecución.

**CUARTO:** Reconocer personería para actuar al abogado CARLOS MARIO LEA, como apoderado judicial del CENTRO REGIONAL DE ONCOLOGÍA S.A., de acuerdo al poder conferido por la representante legal de la entidad ejecutante, cargado al expediente digital.

**QUINTO: Decrétese** el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, que tenga o llegare a tener la parte demandada DEPARTAMENTO DEL CESAR –SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR NIT. 892.399.999-1, en las cuentas corrientes y de ahorro, CDTS, fiducias, así como el rendimiento de las mismas y/o cualquier título bancario o financiero que posea en las siguientes entidades financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, HELM BANK, CITY BANK, GNB SUDAMERIS, CORPBANCA y BANCOOMEVA.

Expídanse los oficios a que hubiere lugar anotando que, de conformidad a las sentencias C-1154 de 2008, C-313 del 2014, C-566 de 2003 de la Corte Constitucional y especialmente el Auto AP 4267-2015 de la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, MP JOSÉ LEONIDAS BUSTOS MARTINEZ, la medida debe ser practicada únicamente sobre dineros que sean legalmente embargables y no afecten al Tesoro Nacional.

Limítese esta medida hasta la suma de **setecientos veinticinco millones setecientos seis mil quinientos treinta y siete pesos (\$725.706.537)**.

**SEXTO: Decrétese** el embargo y retención hasta la concurrencia del límite de la medida cautelar, del Título Judicial No. 424030000467950 de fecha 2016/02/09 cuyo valor es el de \$2.696.385.538, de propiedad de la parte demandada DEPARTAMENTO DEL CESAR NIT. 892.399.999-1, depositado a órdenes del Tribunal Administrativo del Cesar dentro del proceso promovido por CONSORCIO CAÑAHUATE contra el DEPARTAMENTO DEL CESAR bajo el radicado No. 20001-23-31-002-2011-00410-00.

Limítese esta medida hasta la suma de **setecientos veinticinco millones setecientos seis mil quinientos treinta y siete pesos (\$725.706.537)** y practíquese únicamente sobre dineros que sean legalmente embargables, pertenezcan al ejecutado y no afecten el Tesoro Nacional.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VIVIAN PAOLA CASTILLO ROMERO  
JUEZ**

OM2 OF. 666-667

